

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2019-00277

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 16:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (507 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito presentar al Despacho Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, respecto del auto interlocutorio No. 1428, que se notificara por estado el día 28 de septiembre de la presente anualidad, y que diera por terminado el presente proceso por la declaratoria de desistimiento tácito.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez Segunda de Familia del Circuito

Armenia – Quindío

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación
Radicado: 2019-00277
Demandante: Marleny Arango Herrera

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones civiles ya conocidas en el Plenario, actuando como apoderado especial de la señora **MARLENY ARANGO HERRERA**, solicitante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito presentar al Despacho Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, respecto del auto interlocutorio No. 1428, que se notificara por estado el día 28 de septiembre de la presente anualidad, y que diera por terminado el presente proceso por la declaratoria de desistimiento tácito, para lo cual manifiesto lo siguiente

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA PROCESAL:

El presente proceso de Jurisdicción Voluntaria que persigue la declaratoria de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL del señor MIGUEL ÁNGEL VERGARA ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.770.820 de Armenia, Quindío, se presentó por este apoderado el día 18 de julio de 2019, correspondiente por reparto al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío.

El día 20 de agosto del mismo año, la célula judicial de conocimiento dando cumplimiento a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso dictó auto por medio del cual admitió la demanda.

El día 18 de junio de la presente anualidad, mediante auto interlocutorio No. 751, el Juzgado que tramita el presente asunto, requirió al solicitante

Carrera 12 Calle 20 Esquina, Oficina 108 Edificio La Portada / Armenia, Quindío

Celular: 311 305 65 47

e-mail: cris_ca14@hotmail.com



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

para que indicara si el señor MIGUEL ÁNGEL VERGARA ARANGO, podía dar a entender su voluntad, o si por el contrario se encontraba absolutamente imposibilitado, si requería apoyos y de que clase y para qué tipo de actos, igualmente , que diera a conocer el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco o convivencia que pudieran estar interesados en el presente trámite. La providencia citada fue notificada por estado el día 2 de julio de 2020.

Mediante auto interlocutorio No. 1428 de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, decretó la terminación del proceso por desistimiento ya que no se cumplió con la carga indicada en el proveído.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO:

El fundamento de derecho del recurso de alzada, son los artículos 318, 320 y 321 # 7 de la Ley 1564 de 2012.

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

"ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo [71](#).

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El Despacho de conocimiento, a través de providencia de fecha día 18 de junio de la presente anualidad, notificada por estado el día 2 de julio de 2020, requirió al solicitante para que indicara si el señor MIGUEL ÁNGEL VERGARA ARANGO, podía dar a entender su voluntad, o si por el contrario se encontraba absolutamente imposibilitado, si requería poyos y de que clase y para qué tipo de actos, igualmente, que diera a conocer el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco o convivencia que pudieran estar interesados en el presente trámite.

La parte accionante dando cumplimiento a la carga procesal estatuida con fundamento en el artículo 317 ibídem, remitió al correo del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia, Quindío (cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 30 de julio de 2020, con asunto "MEMORIAL CUMPLIENDO CON REQUERIMIENTO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO RADICADO 2019-00277", allegándose con dicho mensaje de datos tres (3) documentos, dos (2) contentivos de medios de prueba que dan fe de si el señor MIGUEL ÁNGEL VERGARA ARANGO, podía dar a entender su voluntad, o si por el contrario se encontraba absolutamente imposibilitado, si requería poyos y de que clase y para qué tipo de actos, igualmente, y los nombres y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco o convivencia que pudieran



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

estar interesados en el presente tramite, y uno (1) con el escrito que acata las exigencias del Juzgado.

Para constancia de lo dicho con antelación me permito, con el presente escrito, allegar pantallazo en el cual se observa la fecha, asunto, documentos anexos y que va dirigido al correo electrónico dispuestos para la radicación de documentos.

MEMORIAL CUMPLIENDO CON REQUERIMIENTO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO RADICADO 2019-00277



Christian Camilo Cadena Trujillo
Jue 30/07/2020 2:40 PM



Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío



3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial Saludo,

Adjunto me permito remitir memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, respecto del proceso bajo radicado 2019-00277, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, nota con gran sorpresa este procurador judicial que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 1428 de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año el Juzgado que adelanta este asunto, decretase la terminación del proceso por desistimiento por no haber cumplido con el acto señalado en el requerimiento.

SOLICITUD:

Que se reponga el auto No. 1428 de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento, por no haber



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

dado cumplimiento con el acto señalado en el requerimiento, y en su lugar se continúe con el trámite correspondiente.

En caso de que el Juzgado no acepte los reparos esbozados por el suscrito, se conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico en los mismos términos decantados.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.